

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión. RAD: 110013110013**202100425** 00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

2°:- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.).

3°- ADJÚNTESE registro civil de nacimiento del heredero JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y el documento exigido a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0131

HOY: 13 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA